



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COFIPOR y en contra ANGEL MARIA HERRERA GALINDO y YEISON ALEJANDRO SILVA TROCHEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. 160-17 de fecha 30 de noviembre de 2017:

1. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 29 de febrero de 2020.
2. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2020.
3. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2020.
4. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2020.
5. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2020.
6. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2020.
7. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2020.
8. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2020.
9. La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2020.
- 10 La suma de \$ 348.423 correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2020.
11. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas anteriormente enunciadas, desde que cada una se hizo exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del CCio.
12. Por la suma de \$6.866.613 correspondiente al capital acelerado

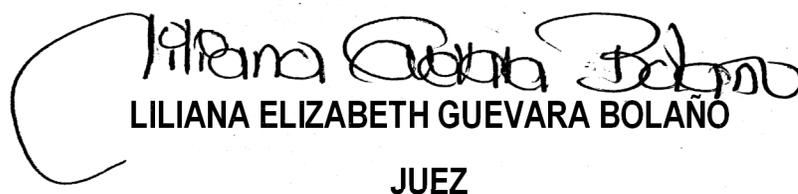
13. Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 del CCio.

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a l Dra JUDITH PARDO PARDO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA